



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 157 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Boleto Gratuito de adultos mayores para ser utilizado en el servicio público de transporte público urbanos e interurbanos de la provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios aquellos adultos mayores, que tengan 65 años o más, tengan domicilio en la Provincia de Buenos Aires, y perciban o no beneficios por parte del Estado Nacional y/o Provincial y que no se encuentren bajo una relación laboral vigente al momento de solicitarlo.

ARTÍCULO 3º: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el poder ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 4º: La condición de adulto mayor- se acreditará mediante Credencial o Carnet personal intransferible, expedido por la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5º: En la Credencial o Carnet deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto.
- b) Nombre y apellido.
- c) Documento de identidad del beneficiario.
- e) Firma y sello de la autoridad de aplicación
- f) Fecha de expedición del carnet.

ARTÍCULO 6º: Los beneficiarios del Boleto de adultos mayores Gratuito, tendrán la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 157 2025-2026

cobertura del seguro de accidentes de transporte público de los usuarios.

ARTÍCULO 7º: Las empresas de transporte darán cumplimiento a la presente Ley a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Las empresas de transporte urbano, suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la totalidad de sus servicios y no podrán incrementar la tarifa del servicio de transporte para subsidiar el presente Boleto de adultos mayores.

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ley

ARTÍCULO 10: En caso de incumplimiento de esta ley, la autoridad de aplicación aplicará sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 11: Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto es reproducción de similar iniciativa, que tramitara mediante expediente E 50 2023/2024.

En marzo del presente año, el Ministerio de Salud de la Nación, en un trabajo conjunto con la Organización Panamericana de la Salud, presentó el Análisis de Situación de la Mortalidad de Personas Mayores en Argentina durante el período 2010-2019, que se propone, entre otros objetivos, identificar intervenciones futuras en políticas de salud, desde un abordaje integral y federal del envejecimiento saludable.

El estudio mencionado permitió determinar que el proceso de envejecimiento poblacional en el país (adultos de 60 años y más) ha ido aumentando, pasando de 5,8 millones de personas en 2010 a casi 7 millones en 2019, es decir que la ciudadanía de adultos mayores creció un 1,4% en nueve años. De este modo, las personas mayores, que representaban el 14,1% del total de la población en el Censo



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 157 2025-2026

de 2010, pasan a explicar el 15,5% en la proyección poblacional del 2019.

Asimismo, la investigación posiciona a nuestro país como el primer país de la región en generar un documento técnico que empieza a estructurar las intervenciones estratégicas en torno a los pilares de la Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030, en línea con el cumplimiento de las metas de la agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

La provincia de Buenos Aires explica entre el 30 y el 40 por ciento de la mayoría de los indicadores socioeconómicos nacionales, entre ellos el de población, y su composición etaria.

Junto a ello, la vastedad geográfica de nuestra Provincia determina en numerosas, para su población de adultos mayores, traslados que cubren distancias que requieren el soporte del sistema de transporte que opera en el territorio, tanto a nivel municipal como intermunicipal, por múltiples razones vinculadas, entre otras, a cuestiones de salud.

El Boleto Gratuito de adultos mayores posibilitará viajar en forma gratuita a aquellas personas que tengan la edad de 65 años o más, residan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y se encuentren o no gozando de un beneficio jubilatorio o de pensión, y no se encuentren bajo una relación laboral.

El presente proyecto de ley busca ampliar un derecho para aquellos que entran en esta franja etaria, a partir de brindar la posibilidad de trasladarse en forma gratuita en el transporte público urbano e interurbano dentro de la provincia de Buenos Aires.

En especial, atiende la situación de mayor vulnerabilidad de aquellos quienes, aun formando parte del rango etario de 65 años o más, no son jubilados, ni pensionados, ni están vinculados en una relación de trabajo, y han desarrollado su actividad laboral, parcial o totalmente, mediante modalidades que no les permite cumplimentar con los requisitos para acogerse a los beneficios jubilatorios.

Con un claro sesgo de inclusión y de ampliación de derechos, el proyecto que se presenta propone constituirse en una herramienta más dentro del conjunto de instrumentos de apoyo a la ejecución de políticas públicas orientadas a la atención de las personas mayores en nuestra Provincia.

Por los motivos expresados, es que me permito solicitar a las y los legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa con su voto favorable.